



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

NOMBRE DEL ALUMN@: Yohana Cristel Cortez Lopez

NOMBRE DE LA MATERIA: Garantías

CARRERA: Licenciatura En Derecho

GRADO: 3 cuatrimestre

CATEDRATICO: Mtra. Rosibel Carbajal De León

FECHA: 16/ 06/ 25

ART 4: La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano

En esta época ya nos toca ser iguales ante los hombres, este derecho es muy importante saberlos y poder aplicarlo en la vida cotidiana ya que nadie nos puede menospreciar por ser mujer, estamos en el mismo nivel ahora nuestra palabra y participación valen lo mismo que la de un hombre, anteriormente nuestra participación no valía y con este derecho ya tenemos igualdad, en si este articulo nos habla de muchos derechos también que tenemos como ciudadanos a tener una vivienda digna para vivir en paz y armonía, el derecho a la salud cuando ya podemos ir a un centro de salud con el derecho que deben atendernos sin que nos cobren, ahora ya está el derecho a poder recibir un apoyo económico que se puede conseguir de diferentes maneras, también nos da el derecho de poder tener una identidad que avale que somos mexicanos y tenemos los derechos que nos expresa este art.

esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. El estado garantizará el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que exige la ley. Para recibir estas prestaciones tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afro mexicano hasta la edad de sesenta y cuatro años y personas que se encuentran en condición de pobreza. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley. En caso de las y los indígenas y los afros mexicanos esta prestación se otorga a partir de los sesenta y cinco años de edad. El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

ART 5: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Nos garantiza el derecho de poder trabajar en lo que nos gusta y para lo que estudiamos, sin temor a que alguien más nos prohíba trabajar en la profesión que deseas, nadie te puede forzar a un trabajo que no es de tu agrada ya que este derecho lo prohíbe, también prohíbe la esclavitud al trabajo nadie puede trabajar en contra de su voluntad, es un derecho que todas las personas debemos de conocer ya que es un derecho muy importante para la vida profesional, es importante leer determinadamente y concentradamente los contratos que firmamos ya que si un contrato va en contra de nuestra libertad es penado, todos somos libres para poder escoger lo que queremos y necesitamos para nuestra vida profesional,

ART 6: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque un delito, o perturbe el orden público: el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El estado garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radio fusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha e internet. Para tales efectos, el ejecutivo federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicación y radio fusión, establecerá funciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efecto de lo dispuesto en el presente art se observa lo siguiente.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases.

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información

Es un artículo muy importante ya que nos da acceso de tener acceso a la información plural, como buscar información y recibir también difundir la información que necesitemos por cualquier medio de expresión es un derecho que todos los ciudadanos tenemos, podemos manifestar nuestras ideas sin que sean objeto de adquisición, este artículo nos refuerza nuestra dignidad humana y nos da ese derecho de expresarnos con libertad, ya sea en hablar, en escribir en el arte sin que se tenga que dañar a terceros, es un derecho que tenemos a la libre expresión, que si no sabemos manejarlo adecuadamente nos trae consecuencias más adelante ya que para poder usar libremente este derecho debemos de estudiarlo para no salir perjudicados más adelante ya que así como tenemos derechos también tenemos obligaciones que establece la ley.

pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una

amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

ART 7: Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de la información o por cualquier otro medio y tecnología de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley o autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del art 6. De esta constitución, en ningún caso podrá secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Todos somos libre de dar nuestras opiniones de poder expresarnos, nos está permitiendo que cualquier persona pueda escribir lo que siente o alguna idea y poder publicarlo a que más gente conozca de eso y tiene el derecho y la libertad de extender esa idea o escritura mediante cualquier medio, es una libertad de expresión donde podemos sentirnos libre, sin temor a que nos juzguen por escribir un libro, una revista, etc. y no pueden violar ese derecho que tenemos, esas publicaciones no puede ser restringida por el estado ni por particulares.

ART 8: Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrá hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.

A toda petición deberá recaer a un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.

Esto más que nada nos está garantizando el derecho de petición que tenemos como ciudadanos, donde tenemos que formularlo de manera pacífica y por escrito, es fundamental para la participación ciudadana, las autoridades deben de darnos una respuesta en breve y dar a conocer la petición rápidamente es algo que nos beneficia a todos los ciudadanos de la república.

ART 9: No se podrá coactar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considera ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, alguna autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Este es un derecho que tenemos todos los mexicanos de reunirnos pacíficamente, para analizar, comentar y tomar decisiones sobre los asuntos políticos del país, nos da la libertad para hacer una asamblea a reunirnos, a protestar siempre y cuando sea de una manera pacífica sin violencia, sin amenazas

ART 10: Los habitantes de los estados unidos mexicanos tienen derecho de poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la fuerza armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinara los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Está bien portar las armas en nuestros domicilios para poder defendernos ya que en pueblos pequeños violan nuestros derechos como ciudadanos, donde incluso los despojan de sus propiedades, pero todo debe de ser cumpliendo lo que la ley establece, con las excepciones que nos dice en el artículo de las armas que son solamente para las fuerzas armadas, esta posesión la debemos regular legalmente, con el permiso que nos otorga la ley.